



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Marzo veinticinco (25) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo (demanda acumulada) de la sociedad OXILUZ S.A.S contra la SOCIEDAD CLÍNICA CARDIO VASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A. radicado 2018-00402-00.

La sociedad OXILUZ S.A.S., a través de su representante legal y mediante apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva (acumulada) contra la SOCIEDAD CLÍNICA CARDIO VASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A., representada legalmente por Sandi Yolima Rincón Ovalles o quien haga sus veces, con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado 03 de noviembre de 2020 y corrección del mismo de fecha 1 de marzo de 2021.

La entidad demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago, por estado de fecha 05 de marzo de 2021, guardando silencio en el término que tenía para pagar y proponer excepciones.

Los títulos valores están legalizados y extendidos con las formalidades exigidas por los Arts. 621 y 774 del C. de Comercio y la Ley 1231 de 2008, por esta razón las obligaciones aparecen en forma clara, expresa y actualmente exigibles de pagar, de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, en consecuencia,

Se seguirá adelante con la ejecución en contra de la SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A. representada legalmente por Sandi Yolima Rincón Ovalles o quien haga sus veces, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y lo aquí indicado, ordenando el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar; como también practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika.